

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01704-00 en cual el abogado de la parte ejecutante solicita que se reconozca personería. Sírvase

Provea


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). WILSON NAIZAQUE ACEVEDO.

DEMANDADO(S). ARLINA MARÍA PEREZ ANAYA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-01704-00.

Dentro del caso que hoy ocupa nuestra atención, tenemos que se presentó escrito donde la señora ARLINA MARÍA PEREZ ANAYA otorgó poder a ROY ACOSTA & ABOGADOS ASOCIADOS, representado legalmente por GLERMYN ROY ACOSTA NAVARRO quien a su vez sustituyó poder en cabeza del abogado FELIPE ROBLEDO ARIAS.

Si bien se tendría que reconocer personería jurídica, advierte esta unidad judicial que ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS no es una persona jurídica, sino un establecimiento de comercio perteneciente a GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S identificada con NIT: 901356353-1, así las cosas, no es posible darle trámite a la solicitud, toda vez que no cumple el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso, que estipula que: “podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos”, al ser Roy Acosta Y Abogados asociados un establecimiento de comercio, no cuenta con el requisito ineludible que establece la misma ley.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud elevada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8b89fa45be8954629fc831c8765a1cb118eca7b06e0aba57de41c92ed219a2**

Documento generado en 18/11/2021 05:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>